

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma francos de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

AVISO DE LA REDACCION.

Desde 1.º de Julio último deberán satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia, cinco rs. vn. al mes, por trimestres adelantados, por la suscripción al Boletín oficial, según la contrata celebrada en 14 de Junio próximo pasado, y se halla prevenido en el Boletín de 26 del mismo.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 3 de Marzo último la Real orden siguiente.

Por resolucion de 9 de Enero último espedita por el Ministerio de la guerra á consecuencia de un expediente promovido por la Diputacion provincial de Lugo, en solicitud de que se liquidasen los recibos dados á los pueblos por los caballos que se les requisaron, con anterioridad al decreto de las Cortes de 27 de Febrero de 1837, y con destino al escuadron franco de Galicia; se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora, que el pago del valor de los caballos requisados así en Galicia como en las demas provincias del Reino, ó de los comprados con aplicacion á los cuerpos francos por disposiciones especiales, hasta fin de Diciembre de 1835 que corrió aquella fuerza á cargo de la Hacienda civil, debe verificarse por las oficinas de este ramo, previas las formalidades correspondientes, pasándose despues los mismos recibos á la administracion militar, con el objeto de que tengan lugar en los ajustes que está prevenido se formen para cono-

cer con toda exactitud el gasto que han causado la organizacion y sostenimiento de cuerpos francos, con arreglo á la Real orden de 16 de Diciembre del citado año de 1835. De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 13 de Abril de 1840. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 4 del actual la siguiente Real orden.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los Boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores y exigir un precio escesivo en perjuicio de los pueblos, se ha servido S. M. mandar. = 1.º Que las contratas para la publicacion de los Boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña, que garantice en su caso el derecho del postor. = 2.º En los Gobiernos políticos se admitirán por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados, de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzon que se fijará durante todo el espresado mes en parage público y seguro. = 3.º El primer dia habil del mes de

Noviembre y nunca mas tarde del 5 se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos por el Gefe político acompañado del secretario y del Gefe de la Seccion de Contabilidad. El Secretario leerá el contenido de los pliegos de manera que los circunstantes puedan tomar notas, si les conviene. = 4.º Acto continuo el Gefe político declarará la proposicion que se admita como mas ventajosa; ó bien señalará hora dentro de las cuarenta y ocho para fijar su eleccion, si se ofrecieren dudas. = 5.º Las proposiciones presentadas y el anuncio de la que haya sido preferida, se publicarán en el primer número del Boletín oficial despues de hecha la eleccion. = 6.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado podrá acudir dentro del término fatal de tercero dia con una esposicion al Gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad al Ministerio por el primer correo, con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido. = 7.º La contrata será para el año solar, con obligacion de continuarla hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiere encargarse desde 1.º de Enero de la empresa no obstante la existencia de reclamaciones pendientes y con sujecion á lo que acerca de ellas se resuelva. = 8.º El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con exclusion de los Tribunales, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y al efecto se incluirá la oportuna cláusula en la escritura de adjudicacion y en el pliego de condiciones. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 14 de Abril de 1840. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 9 del actual el Real decreto siguiente.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha de ayer lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente. = Como Reina Regente y Gobernadora del Reino, durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido por conveniente admitir la dimision que D. Saturnino Calderon Collantes, ha hecho del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que le ha desempeñado, y vengo en nombrar para que le reemplace en dicho car-

go á D. Agustín Armendariz, Subsecretario que ha sido del mismo Ministerio y actualmente Diputado á Córtes por la provincia de Navarra. = De órden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Zaragoza 15 de Abril de 1840. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general del tesoro público me dice lo que sigue.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 28 del corriente la Real orden que sigue. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion de V. S. de 8 de Febrero anterior, consultando las providencias que á su juicio convendrá adoptar para que siempre consten las cantidades que se satisfacen á cuenta de las libranzas giradas por las dependencias del Estado; y deseado evitar se repita el caso que V. S. expresa de haberse reintegrado por todo su valor una libranza, que habia sido pagada en parte, lo cual no pudo observarse por hallarse tachado cuanto contenia en su respaldo, se ha dignado mandar. = 1.º Que desde esta fecha cese la práctica de tacharse los endosos en las letras y libranzas de las dependencias del Estado, debiendo constar la cesion de ellas, aun en el caso de retroceso por nuevos endosos. = 2.º Que en adelante no se admita letra ni libranza alguna de las expedidas hasta el dia, que tenga tachaduras tales que imposibiliten leer sin dificultad lo testado. = 3.º Que no se pongan en las libranzas los decretos para pagos á buena cuenta de su importe. = 4.º Que se respalden las mismas libranzas con la nota ó notas expresivas de las cantidades pagadas á cuenta, puestas por letra y sin enmienda, á no ser que se halle salvada la misma. = Y 5.º que los empleados sean personalmente responsables de las cantidades que aparezcan satisfechas á cuenta de las libranzas, y no constáren respaldadas en ellas, asi como del total de las que admitieren con tachaduras, que hagan ininteligible lo que contenian. = De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. = Lo traslado á V. S. para su inteligencia y publicacion en el boletín oficial de esa provincia, avisándome de haberlo ejecutado. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1840. = José Ferraz.

Lo que se inserta en el boletín oficial para general inteligencia. Zaragoza 8 de Abril de 1840. = P. A. = Pascual de Unceta.

Concluye el estado inserto en el número anterior.

12	Infantería Milicia nacional movilizada	48.376, 6	70.464, 7	118.840, 13
	Caballería de id. id.	3.700,	19.836, 8	23.536, 8
	Capítulo 5.º			
1.º	Estado Mayor de capitánias generales y plazas.	18.095,		18.095,
2.º	Gastos de id. id.	3.875,		3.875,
	Capítulo 7.º			
1.º	Cuerpo administrativo del ejército.	8.828,	4.557,24	13.385,24
2.º	Gastos de id. id.	12.725, 3		12.725, 3
	Capítulo 8.º			
1.º	Personal de provisiones.	4.000,		4.000,
	Gastos de idem idem.	500,		500,
2.º	3.º y 4.º Suministros de pueblos.		742.208,30	742.208,30
5.º	Utensilios.	40.000,	2.366, 6	42.366, 6
	Capítulo 9.º			
1.º	Vestuario y equipo sueldos.	434,		434,
	Capítulo 10.			
3.º	Hospitales: Gastos de estancias.	118.730, 1	341.302, 7	460.032, 8
	Capítulo 13.			
1.º	Trasportes.	1.192,12	152.188,33	153.381,12
3.º	Gastos por comisiones particulares del servicio	980,		980,
	Capítulo 15.			
1.º	Material de artillería.	40.190,		40.190,
	Capítulo 16.			
1.º	Material de Ingenieros.	6.439,		6.439,
	Capítulo 18.			
1.º	Excedentes empleados.	4.800,	1.428,32	6.228,32
	Idem pasivos.	2.551,	166,20	2.717,20
	Capítulo 19.			
1.º	Cuerpo administrativo del ejército cesantes.	1.986,	1.594,17	3.580,17
2.º	Id. id. Jubilados.	1.855,		1.855,
	Capítulo 20.			
1.º	Gefes y oficiales retirados.	66.058,33	2.175,27	68.234,26
2.º	Espectacion de retiro.	3.864,17		3.864,17
3.º	Tropa retirada.	36.054,	1.694,15	37.748,15
	Pensiones á Inválidos en sus hogares.	6.448,	53,22	6.501,22
	Capítulo 21.			
2.º	Pagas de tocas.	370,		370,
	Capítulo 22.			
1.º	Asignaciones á familias de prisioneros de guerra.	1.431,17		1.431,17
	Capítulo 23.			
1.º	Eventual de guerra.	132.000,	510,24	132.310,24
	Libranzas y cartas de pago devueltas.	324.731,		324.731,
	Cantidades en suspenso.	113.586,29		113.586,29
	Pagos correspondientes á otros distritos.			
	A la Pagaduría de Castilla la Nueva.	10.916,17		10.916,17
	A la de Valencia.	2.175,		2.175,
	A la de Cataluña.	1.926,32		1.926,32
	A la de Estremadura.	470,		470,
	A la de Andalucía.	3.739,		3.739,
	A la de Vitoria.	11.204,17		11.204,17
		1.145.440, 4	2.640.654,33	3.786.095, 3
	Demonstracion.			
	Total de cargo			4.199.413,12
	Idem de data.			3.786.095, 3

Existencia para el siguiente mes. { En metálico. 27.557,28
 { Id. de los Ejércitos Reunidos. 385.010,14
 { En libranzas.
 { En recibos 750, } 413.318, 8

Zaragoza 29 de Febrero de 1840. = Francisco María Muñiz = Con mi intervencion, Manuel Pe-
 rez. = V.º B.º, Fontela.

El Intendente Militar del Distrito de Granada etc.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeantes en este Distrito, por el tiempo de un año, que principiará á correr en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo 1841, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público con el fin de que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á verificarlo ó instruirse de las citadas condiciones en la Secretaría de esta Intendencia Militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el art. 1.º de la Real orden de 13 de Mayo de 1830 por medio de un solo remate en esta capital, para el cual he señalado el día 15 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, en mi despacho sito en el edificio es-convento de S. Francisco de esta ciudad.

Los Comisarios de guerra de los cantones ó plazas de este Distrito por una Real orden de 29 de Abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene, cuya Real orden como el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros; debiendo hallarse en el mio las indicadas proposiciones precisamente doce ó quince dias antes del referido remate. Granada 1.º de Abril de 1840. = Joaquin Rendon. = Juan Luis Beltran, Secretario interino.

Don Rafael Juste y Peyra, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Ezequiel Tella, vecino de Velilla de Ebro en la causa criminal, que de oficio me hallo formando contra Santiago Gonzalez y otros, sobre robo de dinero al depositario de la villa de Gelsa, para que en el término de nueve dias primeros siguientes se presente en este mi Tribunal, ó en las cárceles Nacionales de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan que si así le hiciere, se le guardará justicia en lo que la tuviese, y en otro caso continuará la causa en su ausencia y rebeldia, y las notificaciones y demas diligencias que se practiquen, se harán en los Estrados del referido Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á doce de Abril de mil ochocientos cuarenta. = Rafael Juste y Peyra. = Por su mandado, Manuel Garcia.

Aviso. D. Vicente Ortega, cirujano oculista residente en esta capital calle de Botigas Ondas casa número 48: habiéndose dedicado con aplicación y constancia por el espacio de veinte años á la curacion de las enfermedades de la vista en las que ha adquirido conocimientos muy estensos, como lo tiene acreditado en las Provincias de Burgos, Valladolid, Palencia, Guadalajara, Cuenca, Albacete, Murcia, y en la actualidad en esta donde ha practicado infinitas veces la operacion de la catarata por los tres métodos que se conocen hasta el dia; la de la púpila artificial, por el nuevo método del Doctor de Ginebra y demas que son consiguientes á las enfermedades oculares; logrando en la mayor parte de ellas un exito feliz, dando vista á ciegos de cuatro, seis, ocho y doce años, y hasta el Profesor de Farmacia de Milmarcos operado en este año próximo pasado logró restablecer la vista en el ojo izquierdo despues de veinte años que se hallaba privado de ella por una catarata falsa, siendo testigo de esta operacion el Catedrático de esta Universidad Doctor en medicina D. Manuel Muela. Igualmente ha curado otros dos sujetos á quienes el famoso oculista Lusardi calificó de incurables; y como ha demostrado la esperiencia que la próxima estacion de la primavera es la mas á propósito para dedicarse con probabilidad de buen exito á la curacion de las enfermedades de ojos, y á toda clase de operaciones, lo pone en conocimiento de los pueblos de esta provincia animado de los mas vivos deseos de servir de alivio á la humanidad doliente, y emplear en beneficio de los afligidos el fruto de sus desvelos y esperiencia, seguros de que en caso de que las enfermedades no sean curables desengañará y evitará toda clase de gastos inútiles.

Nota. Se suplica á los Señores Alcaldes y Secretarios; tengan la bondad de hacerlo saber al público.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo a la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Un cuadernito en 4.º: se halla venal en la Imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacería, á 4 rs. vn.

Se arrienda por uno ó mas años que darán principio en 3 de Mayo próximo viniente las yervas del monte y sotos de Pola de la propiedad del Excmo. Sr. Marques de Ayerve, que confrontan con el Castellar y montes de Tauste, Pradilla, Remolinos y rio Ebro, divididas en cuatro dehesas, denominadas de la balsa, del pino, batecargas y las casas, las tres con sus correspondientes parideras, una balsa en el monte y abrevaderos al rio. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo tanto en las cuatro como en cada una por separado, presentarán sus proposiciones en la Administracion general de S. E. calle del Pilar hasta el dia 20 del actual, donde estarán de manifesto los pactos y condiciones que han de regir.